



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182330129645 DEL 20-09-2018

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito SED, de cincuenta y un (51) aspirantes por no presentar Tarjeta Profesional, en el marco de la Convocatoria No. 427 de 2016”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito SED, proceso que se identificó como: “*Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Planta Administrativa*”. Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20161000001286 de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del No. 20161000001286 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

En tal orden, las Listas de Elegibles para la provisión de ciento cuarenta y cinco (145) empleos con ochocientos treinta y tres (833) vacantes, reportados por la Secretaría de Educación del Distrito, fueron publicadas a partir del día 10 de agosto de 2018 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

La Comisión de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito SED, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio radicado en la CNSC bajo el consecutivo No. 201809170131 del 17 de septiembre de 2018, solicitó la exclusión de cincuenta y dos (52) elegibles, así: cincuenta y un (51) por no presentar Tarjeta Profesional y una (1) por no cumplir el requisito mínimo de experiencia.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

¹ **“ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.”

² **“Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito SED, de cincuenta y un (51) aspirantes por no presentar Tarjeta Profesional, en el marco de la Convocatoria No. 427 de 2016”

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(..)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio, o a solicitud de parte, puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

En tal orden, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 señala que:

“(..) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)”

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Una vez revisadas las cincuenta y dos (52) solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito SED, el Despacho pasa a pronunciarse sobre los cincuenta y un (51) aspirantes que reglón seguido se relacionan y frente a los cuales se invocó la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, derivado de la ausencia de presentación de la Tarjeta Profesional:

No.	OPEC	CC	NOMBRE
1	8829	45514923	MERLYS DEL CARMEN HERRERA HERNÁNDEZ
2	8829	79348325	HUGO HERNEY NIETO DUARTE
3	10120	52342585	YENCY ROA CALVO
4	10121	80075514	PEDRO ALBERTO JURADO PEÑA
5	10122	79058513	OSCAR MARIANO HAMON VIASUS
6	10122	1032452721	JUAN PABLO RAMIREZ CANO

³ “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito SED, de cincuenta y un (51) aspirantes por no presentar Tarjeta Profesional, en el marco de la Convocatoria No. 427 de 2016”

7	10123	35479146	ANGELA LICETH MAHECHA MARTINEZ
8	10123	80062252	FREDY ALFONSO CARDEÑOSA GALINDO
9	10124	51918833	LUZ DARY OROZCO
10	10125	13720584	SERGIO ALEJANDRO RENGIFO NIÑO
11	10125	80075022	JULIÁN CAMILO CUÉLLAR GARCÍA
12	10125	1118550318	JIMMY FERNANDO ALARCON JIMENEZ
13	10126	72428644	EDWIN ALBERTO ACEVEDO MORENO
14	10127	52494211	BLANCA LUCY LOZANO ROA
15	10127	1090405922	NINA RANGEL GAMBOA
16	10128	52993316	JENY PATRICIA MARTIN BUITRAGO
17	10128	53044141	INGRID JOHANNA HERRERA SANCHEZ
18	10128	80142337	CAMILO ANDRÉS PÁEZ ROBAYO
19	10129	52473285	LUZ MERY PARRA NOPE
20	10129	80740754	JOHN ANDERXON ROJAS POVEDA
21	10130	11322206	NICOLAS VARGAS CONDE
22	10130	79708817	WILSON ALBERTO MARTIN BARRETO
23	10130	79818439	DAGOBERTO CONTRERAS ESLAVA
24	10131	79688891	ANDRES VANEGAS MOLLER
25	10132	79632738	LEONARDO HENRRY JIMENEZ MEDINA
26	10132	79897244	JORGE IVAN CUERVO MARTINEZ
27	10132	1022355114	MONICA YULIETH ESCOBAR
28	10134	33701704	DIANA LUCÍA RAMÍREZ CASTELLANOS
29	10134	38262988	MARTHA PATRICIA FORERO MIRANDA
30	11798	1072422263	JENIFFER PAOLA LÓPEZ FANDIÑO
31	11799	79896838	JULIO CESAR RENDON ROZO
32	11799	1014194841	DANNY JULIETH SOLER MORENO
33	12468	14270170	CAMPO ELIAS FERNANDEZ AYALA
34	12468	28393062	EVELINA GARCIA ESTUPIÑAN
35	12470	52278525	DORA NAYIBE GARZÓN BEJARANO
36	12472	12116719	RICARDO CUELLAR PERDOMO
37	12472	80830047	JHONN EDWIN ORTIZ VARGAS
38	12472	1012335119	CRISTIAN YESID CASTELLANOS MEJIA
39	12472	1118539617	SUSAN YULAY ARGUELLO RUBIANO
40	12472	1129577098	HERNANDO AUGUSTO MELENDEZ JARAVA
41	12474	39794663	GLORIA INES ORTEGA GARCIA
42	12475	1013586430	BEVERLY HENAO
43	12475	1075655422	ANDREA CAROLINA VELANDIA DURAN
44	12476	43220532	LINA MARIA TORRES VIEIRA
45	12477	1049603468	DIEGO ANDRES ROJAS MOLANO
46	12478	6212874	DELIO CHACON CORTES
47	12478	35198522	MARTHA YESSENIA GARCIA MEJIA
48	12478	79836945	JORGE WILLIAM BONILLA ROMERO
49	12478	79874071	CAMILO ANDRES CRUZ GONZALEZ
50	12478	79948668	NELSON ANDRES HENAO POSADA
51	12479	80851342	GUILLERMO ANDRES MEDINA VANEGAS

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito SED, de cincuenta y un (51) aspirantes por no presentar Tarjeta Profesional, en el marco de la Convocatoria No. 427 de 2016”

En este punto, deviene necesario traer a colación lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015⁴, norma que al referirse a la Certificación de Educación Formal, previó:

“(…) La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. (…)” (Resaltado fuera de texto).

Al respecto y en concordancia con lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo No. 20161000001286 de 2016⁵, denominado: **“Certificación de la Educación”**, sobre la exigencia de la Tarjeta Profesional indicó:

“(…)

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (…)” (Marcación intencional).

Amén de las referidas disposiciones, tenemos que la CNSC al definir los “*Criterios para la Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes*”, frente a la Tarjeta Profesional estableció lo siguiente: “(…) *para el caso y teniendo en cuenta que la tarjeta profesional se exige para el ejercicio de la profesión el aspirante se admite al proceso de selección, puesto que una vez supere el proceso y sea nombrado, ejercerá a partir de la posesión en el cargo.* (…)", documento con base en el cual se capacitó la entidad contratada para la realización del concurso.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la Tarjeta Profesional constituye un requisito de posesión, en lo relacionado con el mismo, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito SED frente a los cincuenta y un (51) elegibles enunciados, por no encontrarse incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente, la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito SED, respecto de los cincuenta y un (51) elegibles relacionados a continuación, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo:

No.	CC	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO
1	45514923	MERLYS DEL CARMEN HERRERA HERNÁNDEZ	merlysherrera@yahoo.com
2	79348325	HUGO HERNEY NIETO DUARTE	huherniedu@yahoo.com

⁴ “Por medio del cual se expide el decreto único Reglamentario del Sector de Función Pública”

⁵ “Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., “Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativo”

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito SED, de cincuenta y un (51) aspirantes por no presentar Tarjeta Profesional, en el marco de la Convocatoria No. 427 de 2016”

3	52342585	YENCY ROA CALVO	yencyroa@gmail.com
4	80075514	PEDRO ALBERTO JURADO PEÑA	pedroajuradop@gmail.com
5	79058513	OSCAR MARIANO HAMON VIASUS	oscarhamon72@hotmail.com
6	1032452721	JUAN PABLO RAMIREZ CANO	jupramirezca@unal.edu.co
7	35479146	ANGELA LICETH MAHECHA MARTINEZ	angelamaecha@hotmail.com
8	80062252	FREDY ALFONSO CARDEÑOSA GALINDO	fredyc05@yahoo.es
9	51918833	LUZ DARY OROZCO	luzdar2011@gmail.com
10	13720584	SERGIO ALEJANDRO RENGIFO NIÑO	rengifos@gmail.com
11	80075022	JULIÁN CAMILO CUÉLLAR GARCÍA	juliancuellargarcia@gmail.com
12	1118550318	JIMMY FERNANDO ALARCON JIMENEZ	jimmy_fernando@hotmail.com
13	72428644	EDWIN ALBERTO ACEVEDO MORENO	edwinacevedo17@hotmail.com
14	52494211	BLANCA LUCY LOZANO ROA	blozanor8@hotmail.com
15	1090405922	NINA RANGEL GAMBOA	nina.rangel.g@gmail.com
16	52993316	JENY PATRICIA MARTIN BUITRAGO	jenypatriciamartin@gmail.com
17	53044141	INGRID JOHANNA HERRERA SANCHEZ	ingridherrerasz@gmail.com
18	80142337	CAMILO ANDRÉS PÁEZ ROBAYO	camilopaezr@gmail.com
19	52473285	LUZ MERY PARRA NOPE	luzmery25@hotmail.com
20	80740754	JOHN ANDERXON ROJAS POVEDA	john.rojas0210@gmail.com
21	11322206	NICOLAS VARGAS CONDE	nicolas_vargas01@hotmail.com
22	79708817	WILSON ALBERTO MARTIN BARRETO	jlmlaw@hotmail.com
23	79818439	DAGOBERTO CONTRERAS ESLAVA	contredago@hotmail.com
24	79688891	ANDRES VANEGAS MOLLER	andresvanegas@yahoo.com
25	79632738	LEONARDO HENRRY JIMENEZ MEDINA	ljimenez71@gmail.com
26	79897244	JORGE IVAN CUERVO MARTINEZ	spencos4@gmail.com
27	1022355114	MONICA YULIETH ESCOBAR	monicaescobar22@gmail.com
28	33701704	DIANA LUCÍA RAMÍREZ CASTELLANOS	dianaluciarc@gmail.com
29	38262988	MARTHA PATRICIA FORERO MIRANDA	mapafo1130@yahoo.es
30	1072422263	JENIFFER PAOLA LÓPEZ FANDIÑO	jplopezf@gmail.com
31	79896838	JULIO CESAR RENDON ROZO	rjulio@educacionbogota.edu.co
32	1014194841	DANNY JULIETH SOLER MORENO	dsolermoreno@gmail.com
33	14270170	CAMPO ELIAS FERNANDEZ AYALA	campoe1961@gmail.com
34	28393062	EVELINA GARCIA ESTUPIÑAN	eveling150@yahoo.es
35	52278525	DORA NAYIBE GARZÓN BEJARANO	donagabe@hotmail.com
36	12116719	RICARDO CUELLAR PERDOMO	xiron55@hotmail.com
37	80830047	JHONN EDWIN ORTIZ VARGAS	bennybennasi@gmail.com
38	1012335119	CRISTIAN YESID CASTELLANOS MEJIA	shinjiclub@gmail.com
39	1118539617	SUSAN YULAY ARGUELLO RUBIANO	syulay@gmail.com
40	1129577098	HERNANDO AUGUSTO MELENDEZ JARAVA	hernando1587@gmail.com
41	39794663	GLORIA INES ORTEGA GARCIA	gloriaort2016@gmail.com
42	1013586430	BEVERLY HENAO	beverlyhenao3@gmail.com
43	1075655422	ANDREA CAROLINA VELANDIA DURAN	andreacarolinavd@gmail.com

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito SED, de cincuenta y un (51) aspirantes por no presentar Tarjeta Profesional, en el marco de la Convocatoria No. 427 de 2016”

44	43220532	LINA MARIA TORRES VIEIRA	linatorres.abog@gmail.com
45	1049603468	DIEGO ANDRES ROJAS MOLANO	rojasdiegoandres@gmail.com
46	6212874	DELIO CHACON CORTES	deliochacon9@yahoo.com
47	35198522	MARTHA YESSSENIA GARCIA MEJIA	marthicayess@yahoo.es
48	79836945	JORGE WILLIAM BONILLA ROMERO	gorwb@hotmail.com
49	79874071	CAMILO ANDRES CRUZ GONZALEZ	camander2@gmail.com
50	79948668	NELSON ANDRES HENAO POSADA	nelhenao@yahoo.es
51	80851342	GUILLERMO ANDRES MEDINA VANEGAS	gamedina10@hotmail.com

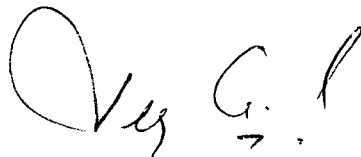
ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes, a la dirección de correo electrónica señalada en el artículo primero de este acto, que corresponde a la reportada por ellos en la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Planta Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar de la presente decisión a la señora **Nohora Isabel Amórtegui Riveros**, Presidenta de la Comisión de Personal, así como a la **doctora Edna Mariana Linares Patiño**, Secretaria Técnica Comisión de Personal, o quienes hagan sus veces en la Secretaría de Educación del Distrito SED en la Av. El Dorado No. 66 - 63, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 20 de Septiembre de 2018



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Proyectó: María Virginia Gómez Higuera
Revisó: Gloria S. Gutiérrez O.
Revisó y Aprobó: Sixta Zúñiga Londoño

